



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Contestada la demanda en oportunidad legal por el curador ad litem de la señora EMMA JAIMES y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas y por los codemandados que comparecieron al proceso mediante apoderada judicial, quien propone excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en debida forma a la parte actora y que serán objeto de decisión en sentencia; y cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, se procede conforme lo reglado en el Artículo 392 del C.G.P. convocar a una única audiencia según agenda del Despacho conforme los Artículos 372 y 373 ibídem, donde se practicara igualmente inspección judicial al inmueble objeto del proceso, conforme el Ar. 375 numeral 9 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese como fecha para la diligencia de inspección judicial al predio rural “Puerto Rico” ubicado en la vereda el Volcán de esta comprensión municipal, día jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.); misma fecha además en la que se procederá en lo pertinente y de ser posible con las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. Audiencia que, de ser el caso, se realizará de manera virtual o mixta, para lo cual por secretaría se remitirá a las partes el enlace de conexión respectivo.

SEGUNDO: Decrétese, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas las aportadas con el escrito de demanda.
2. **TESTIMONIALES:** Recíbese declaración a los señores ALONSO DELGADO, JUAN DE DIOS FERNANDEZ y LORENZO MENDOZA sobre los hechos de interés procesal en el presente asunto.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese la referida en el numeral primero de la presente providencia, tornándose necesaria la presencia del auxiliar de la



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Justicia señor ALONSO BAUTISTA VERA, por ser este quien suscribe dictamen pericial allegado en el escrito de demanda sobre el predio objeto del litigio, y para tal efecto cítesele por intermedio de la parte actora a fin de que rinda interrogatorio de que trata el literal A, numeral 3º, del art. 373. Del C.G.P.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese y practique interrogatorio a la parte demandada solicitados en escrito de contestación a las excepciones, señora MARY STELLA LUNA JAIMES, así como a la señora SARA ISABEL CARRILLO JAIMES y JORGE OMAR CARRILLO JAIMES, en representación de la señora IRENE JAIMES DE LUNA (Q.E.P.D), debiendo concurrir el día arriba señalado, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo activo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda.
2. **TESTIMONIALES:** Recíbese declaración a los señores ANA BELCY MONTAÑEZ VILLAMIZAR, ELIBARDO PEÑALOZA GAFARO, CRISTIAN HUMBERTO JAIMES VILLAMIZAR, y JOSE OLINTO CONTRERAS CORONADO sobre los hechos de interés procesal en el presente asunto.
3. **DECLARACION DE PARTE:** Recíbese declaración a la parte demandada **MARY ESTELLA JAIMES LUNA**, sobre lo relacionado con la presunta posesión ininterrumpida del bien rural denominado **PUERTO RICO** las mejoras efectuadas, y cualquier tema que pueda ser de importancia para llegar a la certeza real y procesal.
4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señora YOLANDA JAIMES PEÑALOZA, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PEDIDAS POR EL CURADOR AD-LITEM

No solicitó Pruebas.

DE OFICIO

1. **DOCUMENTAL:** Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante, señora YOLANDA JAIMES PEÑALOZA como la parte demandada, señores OTILIO JAIMES CONTRERAS; ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS en representación de la señora ANA DOLORES JAIMES (Fallecida); señora MARY STELLA LUNA JAIMES; así como a la señora SARA ISABEL CARRILLO JAIMES y JORGE OMAR CARRILLO JAIMES, en representación de la señora IRENE JAIMES DE LUNA (Fallecida); quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.
3. **Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Igualmente se previene a las partes y a sus apoderados para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2) a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con las audiencias

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Así mismo, se hace saber que, la parte, el apoderado judicial o el curador ad litem que no concurra a las diligencias, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, y será acreedor de las demás consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00056-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c39f7e7366ce31b949c279c1bec8a47396020b62d411b36f6e3702779ef9dc9**

Documento generado en 29/06/2022 09:54:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**